



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, agosto, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Libertad Condicional

Negada

José Ángel Baldovino Cuadrado

Extorsión Agravada en Grado de Tentativa

R. I. No. 2013-00279-00

R. O. No. 2011-00007-00

Ley: 906/2004

1. ASUNTO A TRATAR:

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional impetrada por el condenado **JOSÉ ÁNGEL BALDOVINO CUADRADO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JOSE ANGEL BALDOVINO CUADRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.246.769 expedida en Caimito, Sucre, esta condenado dentro de este proceso, por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SAN MARCOS, SUCRE**, mediante sentencia fechada septiembre, 14 de 2011, a la pena principal de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN, Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL**, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Mediante providencia fechada agosto, 3 de 2021, el despacho niega el subrogado penal de libertad condicional y declara que la PPL **JOSE ANGEL BALDOVINO CUADRADO**, redimió un total de **SESENTA Y DOS (62) MESES Y TRES PUNTO DOS (3.2) DÍAS**, de tiempo físico por el penado.

3. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada, de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.1 De la Redención de la Pena

Revisado el expediente, nota esta judicatura que desde el día 3 de agosto de 2021, (fecha en que se negó la libertad condicional), el condenado tiene redimido hasta el día de hoy (agosto, 23 de 2021) **VEINTE (20) DÍAS**, sumado el tiempo anterior para un total de **SESENTA Y DOS (62) MESES Y VEINTITRES PUNTO DOS (23.2) DÍAS**, como tiempo efectivo de la pena.

Ahora bien, en lo que tiene que con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Solicitud: Prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)
Condenado: José Ángel Baldovino Cuadrado
Injusto: Extorsión Agravada en Grado de Tentativa
Rad Interno No. 2013-00279-00
Rad de origen No. 2011-00007-00

Al respecto, en sentencia fechada junio 6 de 2012, emitida dentro proceso radicado bajo el N° 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, se dispuso lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación sociade los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades laborales, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
02/2021	18141740	RECUPERAD OR AMBIENTAL	192	24	192	16	12	BUENA	NO NECESITA
03/2021	18141740	MANIPULACI ON DE ALIMENTOS	40	26	208	16	2.5	BUENA	NO NECESITA
03/2021	18141740	RECUPERAD OR AMBIENTAL	176	26	208	16	11	BUENA	NO NECESITA
04/2021	18141740	TELARES Y TEJIDOS	96	24	192	16	06	BUENA	NO NECESITA
04/2021	18141740	MANIPULACI ON DE ALIMENTOS	96	24	192	16	06	BUENA	NO NECESITA

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	37. 5 días (01 mes y 7.5 días)
--	--------------------------------

Solicitud: Prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)
Condenado: José Ángel Baldovino Cuadrado
Injusto: Extorsión Agravada en Grado de Tentativa
Rad Interno No. 2013-00279-00
Rad de origen No. 2011-00007-00

Observa esta judicatura que el penado aporta constancia de participación, por haber asistido a las sesiones del Programa Árbol Sicómoro con duración de veinte (20) horas presenciales, que no se deben tener en cuenta al momento de hacer la redención por horas de estudio, toda vez que se trata de un curso libre y es una actividad coetánea con las horas de trabajo de recuperador ambiental.

Luego entonces, al sumar las cifras anteriores se tiene lo siguiente:

62 meses y 23.2 días.....Por tiempo físico, al día de hoy
01 mes y 7.5 días.....Por actividades de trabajo

TOTAL TIEMPO EFECTIVO DE PENA 63 meses y 0.7 días

3.2. De la Libertad Condicional

El art. 30 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014, que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, señala lo siguiente:

*“**Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena*
- 3. Que demuestre arraigo familiar.*

Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

1. Requisito Objetivo:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, a la fecha de hoy (agosto, 23 de 2021), el condenado tiene descontado de su pena en un total **SESENTA Y DOS (62) MESES Y VEINTITRES PUNTO DOS (23.2) DÍAS**, cifra ésta que no alcanza las 3/5 partes de la pena que le impuesta, equivalentes a **SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHO (64.8) MESES**, teniendo en cuenta que el quantum punitivo está fijado en definitiva en **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN**.

Teniendo en cuenta que no se cumple con el requisito objetivo se prescinde del estudio del requisito subjetivo.

Solicitud: Prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)
Condenado: José Ángel Baldovino Cuadrado
Injusto: Extorsión Agravada en Grado de Tentativa
Rad Interno No. 2013-00279-00
Rad de origen No. 2011-00007-00

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la concesión del subrogado penal de la libertad condicional en favor del ciudadano **JOSE ANGEL BALDOVINO CUADRADO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer en favor de la PPL, **JOSE ANGEL BALDOVINO CUADRADO**, tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha, en un total de **SESENTA Y TRES (63) MESES Y PUNTO SIETE (0.7) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por secretaria, librense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez